



## **ORDENANZA N° 733**

### **VISTO Y CONSIDERANDO:**

Que el reempadronamiento de los los contribuyentes y/o responsables de la Contribución por los Servicios de Inspección General e Higiene que inciden sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicio de la localidad constituye una herramienta que permite continuar con el proceso de actualización de la base de datos existente en los registros de la Dirección de Rentas, respecto de los contribuyentes de la Contribución por los Servicios de Inspección General e Higiene que inciden sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicio como así también incorporar en dicha base de datos a aquellos nuevos contribuyentes que inician sus actividades.

Que en tal sentido, corresponde establecer los requisitos, formalidades y demás condiciones que deben observar los responsables en el trámite de reempadronamiento, como así también el plazo y el modelo de formulario a utilizar en el procedimiento previsto.

Que la omisión del reempadronamiento por parte del responsable tendrá como consecuencia la baja provisoria del sistema y la pérdida de la condición de habilitado e inscripto, sin que ello implique la condonación de su deuda con el Organismo y la aplicación de las sanciones establecidas en las normas legales vigentes.

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE ESTACIÓN JUAREZ CELMAN SANCIONA CON  
FUERZA DE

### **ORDENANZA:**

**Art. 1º.- ESTABLEZCASE** el Reempadronamiento Obligatorio y Gratuito (ROG) de todos los contribuyentes y/o responsables de la Contribución por los Servicios de Inspección General e Higiene que inciden sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicio, estén o no alcanzados por la misma, los cuales deberán ajustarse a lo normado en la presente Ordenanza.

**Art. 2º: DETERMINESE** que se deberá utilizar como única identificación tributaria el número de contribuyente para poder identificar inequívocamente a las personas físicas o jurídicas autónomas, susceptibles de tributar y a los fines de cumplir con lo dispuesto en el art. 1º del presente. Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal (DEM) para determinar excepcionalmente, mecanismos alternativos de identificación tributaria.



**Art. 3º ESTABLÉZCASE** que el trámite del ROG solo podrá realizarse a partir de los 1 de Abril y hasta el día 30 de Junio de cada año, debiendo los contribuyentes y/o responsables presentar Formulario de reempadronamiento, Anexo I del presente, completo en todos sus datos, con letra imprenta mayúsculas, sin enmiendas ni tachaduras, entregándose como comprobante de la presentación al contribuyente y/o responsable, el duplicado del formulario de reempadronamiento debidamente intervenido. Será condición necesaria para realizar el ROG no poseer deuda corriente, ni plan de pago o moratoria vencida en la Contribución pudiendo, en caso de registrar atraso, regularizar su situación mediante el pago con tarjetas, contado efectivo, valores referenciados no mayores de 90 días y/o en planes de pago municipal de hasta 12 cuotas mensuales siendo de aplicación los intereses que correspondan según la opción. Será facultad del DEM otorgar la posibilidad de prórroga sobre el plazo y modalidad prevista, si lo estimare necesario y existieran causas que los justificaren.

**Art. 4º: DETERMINESE** que durante el plazo previsto en el art. 3º del presente los contribuyentes y/o responsables deberán presentar ante la Oficina de Bromatología, además del formulario, la documentación que se indica a continuación:

1. Original y copia del Documento Nacional de Identidad, primera y segunda hoja y cambio de domicilio.-
2. Original y copia de inscripción en AFIP y constancia de inscripción actualizada y/o constancia de CUIL.
3. Original y copia de la Constancia de Inscripción y/o habilitación Municipal.-
4. Original y copia de Carnet de Sanidad.-
5. Certificado de Libre Deuda Municipal.-

Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a solicitar información y documentación adicional en los casos que considere necesario.

En el caso de poseer sucursales, los contribuyentes o responsables deberán presentar original y copia de la documentación de la cual surjan los domicilios declarados por el contribuyente.

La documentación que corresponda acompañar en fotocopia simple, deberá estar debidamente suscripta por el respectivo responsable que realice el reempadronamiento.

**Art. 5º: ESTABLEZCASE**, a los fines dispuestos en el artículo anterior, que además de los recaudos propios que para cada caso se establecen, deberá acreditarse la existencia y veracidad del domicilio tributario denunciado, acompañando en caso de corresponder, el documento nacional de identidad donde conste el indicado domicilio y, como mínimo, una (1) de las siguientes constancias:



- a) Acta de constatación notarial.
- b) Fotocopia de alguna factura de servicio público a nombre del contribuyente o responsable, respecto del citado domicilio.
- c) Fotocopia del título de propiedad o contrato de alquiler o de "leasing" del inmueble cuyo domicilio se denuncia.
- d) Fotocopia del extracto de cuenta bancaria o del resumen de tarjeta de crédito donde conste dicho domicilio, cuando el solicitante sea el titular de tales servicios.
- e) En casos especiales o cuando circunstancias particulares lo justifiquen, los funcionarios intervinientes podrán requerir y/o aceptar otros documentos o comprobantes que, a su criterio, acrediten fehacientemente el domicilio fiscal especial denunciado.

**Art. 6°: DETERMINASE** que de tratarse de sujetos que inicien actividades durante el período establecido en el Art. 3° del presente o previo al mismo, deberán inscribirse en la Contribución por los Servicios de Inspección General e Higiene que inciden sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicio, presentando la documentación pertinente, además del formulario Reempadronamiento. En caso de no presentar el formulario Reempadronamiento, se le aplicará lo establecido en el Art. 7° del presente decreto.

**Art. 7°: PRODUCIRÁ** para los contribuyentes obligados al ROG la pérdida automática de su calidad de habilitado e inscripto en la Contribución por los Servicios de Inspección General e Higiene que inciden sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicio sin que ello implique la condonación de su deuda con el Organismo y la aplicación de la multa por incumplimiento a los deberes formales, prevista en el Art. pertinente de la Ordenanza General Impositiva, las siguientes situaciones:

- La falta de reempadronamiento;
- La reinscripción tardía;
- La incorrección en los datos consignados en el formulario Reempadronamiento;
- La falta de pago de tres (3) cuotas seguidas o cuatro (4) alternas de quienes hayan realizado planes de pago Municipal o el rechazo de valores en los casos que hayan optado por alguna de estas modalidades para regularizar deuda preexistente.
- La falta de pago de tres (3) cuotas seguidas o cuatro (4) alternas de quienes a la fecha de realizar el reempadronamiento posean planes de pagos o moratorias vigentes.

En consecuencia, a lo establecido en el párrafo anterior, las dependencias Municipales no darán curso a ningún trámite que resulte de interés para aquellos contribuyentes y/o



responsables que no acrediten el cumplimiento de reempadronamiento establecido por la presente Ordenanza.

**Art. 8°: ESTABLÉZCASE** que a partir de la fecha de vencimiento consignada en el Art. 3° del presente decreto, los contribuyentes y/o responsables que no hubieran dado cumplimiento al trámite de reempadronamiento y que espontáneamente se presenten a tales efectos, deberán en todos los casos y a los fines de recuperar su carácter de habilitado e inscripto en la Contribución por los Servicios de Inspección General e Higiene que inciden sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicio, cumplimentar con la normativa de la presente Ordenanza, sin perjuicio de la aplicación de la sanción por incumplimiento a los deberes formales.

**Art. 9°: FACULTASE** al Departamento Ejecutivo Municipal que difunda la vigencia del trámite de reempadronamiento, a través de medios televisivos, radiales, escritos y sitio Web del municipio, para que de esta forma los contribuyentes o responsables tomen conocimiento de la vigencia del mismo.

**Art. 10°: FACULTASE** al Departamento Ejecutivo Municipal a ampliar plazos y reglamentar todo lo atinente al reempadronamiento no contemplado en el presente y que las circunstancias así lo exijan y requieran.

**Art. 11°: APRUÉBESE** el formulario de Reempadronamiento, que como Anexo I, forma parte integrante del presente.

**Art. 12°: COMUNÍQUESE**, publíquese y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CIUDAD DE ESTACION JUAREZ CELMAN A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-

**FDO: SR. CLAUDIO E. CEJAS – VICEPTE 1° A/C HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**

**SRTA. JANET TAPIA – SECRETARIA HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**